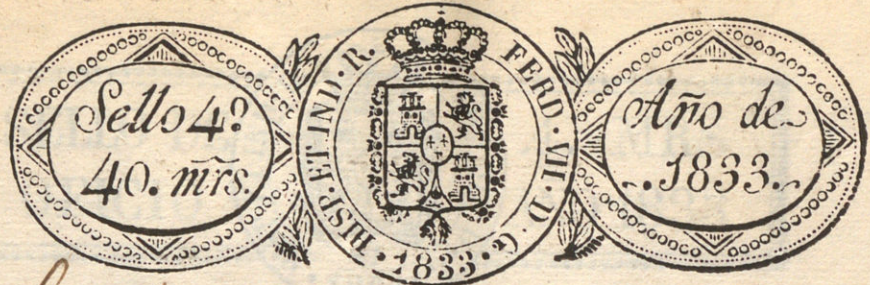


Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a large brown stain in the upper left quadrant and several smaller spots. The paper shows signs of wear, including creases and a small tear near the bottom center.



con el objeto de reunir y reunir y prolongar
de las Casas de Argente los bienes que se han
poner con el fin de acordar Censos y parti-
culars convenientes al gobierno el Pueblo, si se
non de van a un obrant para Mayorazgo
y otros a favor de la, de Depositione el M
Jouso a Pedro Polo, receptor de las Fr^{as} con-
tine y asados idones y Mandame Cruz y
Jamin Robles, Celador de los dchos Pueblo Fr
Luis y Francisco Lleras, reparadores, Rafael Perez
y Manuel Dominguez Cobrador Pedro Naca
rino Aguilar, quando Simon Aguilar Andru
Quero etc. y otros, con el fin de,



Aggº

En el Lugar de Aljamen dia tres de mayo de mil ochocientos treinta y tres los Señores Benito Pulido Pexidor el uno, y regente de la Real Audiencia por disposición del Agº de Territorial, Fructo Diaz Diputado, y los Señores Fructo Lindero Vecindos en las Casas de Ayuntamiento en union con Juan Perez frº Valiente, Pedro Vaccarino y Rafael Perez el uno y nombrados por mayores Contribuyentes para la nueva elección de Jur.º y Ayuntamiento para el presente ^{para} para cuyo caso fueron requeridos con amonestación, se mandó leer el Real Decreto inserto en el diario, y mandados exponer los artículos comprendidos en el principio a dicha elección en la forma siguiente y deviendo en punto tan quate, nombraron a Mº de Sebastian Senapis, Leonardo Corcos, y Juan Lotis, de Vecindos Juan Vaccarin, Alonso Carrillo, y Juan Tobes, De diputados de Fructo Polo, Eugenio Boral, y Gabriel Balle, y de Jur.º Valientes, Pedro Vaccarino, y Rafael Perez, y de Alcaldes de la Santa Hermandad Miguel Pulido, Fructo Lotis, y Mariano, y Miguel Perez, con lo que concluyo este acuerdo de forma y tenor a el Ayuntamiento en union con los electores excepto Juan Perez, que sabiendo bastante no puede llamarse a votar, y por consiguiente qualquiera mandaron lo que sigue el expediente de la Real Audiencia y se venia al Sr. Mº Mayor al Partido segº lo el pte se hizo cumplir.

Benito Pulido y **Pedro Vaccarino**
 Señores Decretos al Pº de las Casas de Ayuntamiento

Juan Valiente
Rafael Perez

Donde se firmo
 Antonio Luis de

Paula y Maria
 D. N.º de
 DIPUTACION DE BADAJOZ

Castillo



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or mark.]

[Handwritten signature or mark.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

En Perjuicio de los señores el Sr. N.º 9º G. y no hay
en el mismo papel el Sr. A.º mayor

Aggda

En el Lugar de Aljoven día cinco de mayo año de mil ochocientos treinta y tres, reunidos el Ayuntamiento en sus casas capitulares con los electores Juan Perez, y Modrego Rafael Perez, y Pedro Vaccarino, por su citación y comparecencia, leídas el decreto del Sr. A.º Mayor, y motivado porque manda a la Junta nueva elección de Sr.º y Sr.º, bien entendidos de la moral, instancia y exacción de cada uno de sus nombres el diputado Sr.º Juan para Medias de Franco vacante Rafael Perez y a Pedro Vaccarino, expresando que el Rafael fue diputado en el año de treinta y uno, con cuyos nombres se conformo el Sr.º Carlos Elena y el referido de la jurisdicción; el elector Juan Perez y Modrego dio su voto para Sr.º al mismo Sr.º vacante Sebastian Lerapio y a Pedro Vaccarino, y expone puntualmente que Sr.º vacante el caudal que tiene en su mayor parte de su mujer, añadiendo que su yerno Sr.º vacante, Sr.º Sebastian Lerapio el caudal que tiene es suyo propio, y que no conviene portarlo su mayor donante de Sr.º del año pasado, cuyos bienes se encuentran de Sr.º en todo el presente mes, en cuyo intermedio, puede entrar en la jurisdicción en el referido Sr.º Vaccarino Sebastian Lerapio en el todo con la votación esta por el elector Juan Perez, sin añadir omisión que el Sr.º vacante es su hijo Sr.º Carnal, y para cumplir ^{con} la orden Sr.º dio su nombre a Rafael Perez: Rafael Perez da su nombre a Medias de Franco a Sebastian Lerapio Sr.º Vaccarino, y a Pedro Vaccarino

Condeno, y lupo de la tacha de *mayordom*
apropio el año último libacion *curapio* no es tacha
ni por tal o por consecuencia, y q' en todo caso puede
serlo en el curso de un año propio por rinda
de los curados; que sea *curapio*, el curado q' tiene
el propio, cuyo curso no da efecto valiente, ni
en otro propio, por q' amara a ser la mayor parte
de *un budo* *de un budo*, es otro tanto a un la norma
no ignora q' *curapio*, al q' se agrega q' en el año
de un año q' no sea digno, y en el último por falta
cimiento el receptor a Bular, tubo *un budo* *curapio* parte
de la lobranza *curapio* Bular: lo segundo se prohibe
al nombramiento de *curapio*, *curapio* y *curapio*
curapio y *curapio* de la Santa hermandad y a los
aunque *curapio* *curapio* *curapio*, *curapio* *curapio*,
Eusebio *curapio*, y *curapio* *curapio*; de *curapio* *curapio*
curapio, *curapio* *curapio*, y *curapio* *curapio*; de *curapio* *curapio*
Juan *curapio*, *curapio* *curapio* y *curapio* *curapio* - y a *curapio*
de la Santa hermandad, Miguel *curapio*, *curapio* *curapio*
curapio, y Miguel *curapio*, en cuyos nombramientos
de la Santa hermandad, se tacha por el *curapio* de la
curapio *curapio* a Miguel *curapio* por la *curapio*, y *curapio*
curapio *curapio* *curapio*, a *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* que
concluyo esta *curapio* *curapio* *curapio*, mandando
q' el *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* al fondo el
curapio *curapio*, e igualmente los productos *curapio*
q' *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio*, declarando
como se declara q' los *curapio* *curapio* *curapio*
curapio *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio*
siguen el *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio*
con los *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio*
su *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio*
con los *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio*
digo q' sabiendo *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio*
y *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* -
Benito *curapio* *curapio* *curapio* *curapio* *curapio*

Jr^{co} Dñr - Simaceuntel prñ Carlos Elena
Rafael Perez Pedroro Carino

Por mand. de sus mos

Antonio Luciel

Castilla
Mun. de ...

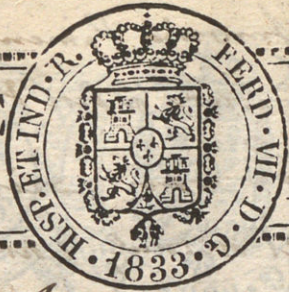
Agg^{do}

En el Lugar de Aljara dia siete de Mayo de mil ochocientos
treinta y tres los señores Benito Pulido Vecido de Cano, y presen-
te de la Aljara de ... por disposición del Aljara territorial
Fran^{co} Diaz diputados, y Carlos Elena prñ Sindio, omni y un-
diversos que componen el Ayuntamiento reunidos en las casas capi-
tulares, en unión con los Electores Juan Perez de Rodrigo
Pardo Vacarino, y Rafael Perez previa citación e auto-
riedad con el fin de renovar la elección de ... y Ayuntamiento
teniendo otros motivos q^o vocaciona, y teniendo presente
q^o en este pueblo sin la ayuda al punto no puede conti-
nuarse la elección, y teniendo ^{tambien} presente la moral e ins-
trucción de cada uno de los vot^o y su decidida amor al Rey
n^{ro} S. M. q^o los por los prater puntos que oiben tenerse presen-
te, Dixerón le prorden al nomb^o de ... Alcaldes, y demas
Comisales y Caballeros, nombra en su quida la ternaga
el ... de la ... Hermandad que tiene un punto
en cuya virtud de comun acuerdo nombraron para Alcal-
de con protorta e un mayordomo a proprio del año proxi-
mo para el ... de ... y ... Valiente y
Pedro Vacarino, y p^o suplente con un ... en
propuesta le nombra a Rafael Perez a ... Alc^o
con cinco votos, y de ... nombraron a Alonso
Carrillo, Eugenio total, y ... nobles para diputados
Diego Luis, Jr^{co} Polo y Pedro Polo, para prñ a Juan
Sola, Jr^{co} Sola, y Gabriel Valle, y de ... de la ...
Hermandad, Josef Rodriguez, Jr^{co} ...

Propio y ...
y ... con cinco
votos



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

Don Antonio Carrillo Cuzco total, y Juan
 Pallas, ediputado Diego Martin, polo Polo
 Wilson Polo, y el pñon Juan Luis polo Polo
 y Gabriel Valle y alca de Santa Trinidad
 Tony de Indiqua polo pñon y Juan Juan
 bin el pñon, loubos de lo conatos con
 membto de pñon y en ala el dño con
 los electores, expresando no le uba
 como las forma pñon en alguno
 por loubos de Indiqua pñon de Indiqua
 y pñon de ala superioridad expresan
 do qd el electon Juan pñon y no en dño
 loubos pñon y no loubos, por la vez y pñon
 pñon de Indiqua el pñon Indiqua
 de Santa Trinidad de Indiqua
 Juan Juan

Simul con el pñon Pedro Coronado
 Carlos de la Cruz
 Rafael Perez
 Juan Juan
 Antonio Juan de
 Carrillo

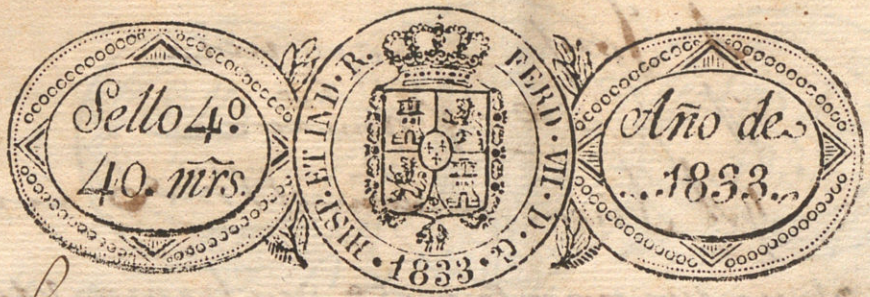


DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En el Lugar de Aljubarra dia Caron a Mayo mil ochocientos
 y tres, con la firma de Juan y de Indiqua, pñon de Indiqua

- Ayta and p[ro]curador y otras labores e mudas, lieros
 era con los p[ro]curadores Antonio Pimentel, y el Sanguador
 D[omi]n Diego Vidal q[ue] cura el d[omi]nio Pueblo, y entorados d[omi]n
 Juan de la Superior con el d[omi]nio q[ue] se le dio al
 Pueblo de d[omi]n. d[omi]n, el actual, entorados Alondaron
 lo siguiente P[ro]curador que todas las Caballerias y loas de la
 Limpia y el d[omi]nio de la Cabeza y lanchas, en el ter
 cino quince dias bajo la multa, con ducado, dos por
 la segunda, suspenda de d[omi]n, y p[ro]curador qu[er]a d[omi]n d[omi]n
 a voluntad de la T[ri]nidad, que le varian las calles cada
 cinco dias bajo la multa e[st]a es en entorados de d[omi]n
 las fronteras e las car[re]tas, que en q[ue] al abrigo e
 como abandonas a este d[omi]n d[omi]n q[ue] mudase
 la Ciudad con el d[omi]n d[omi]n. P[ro]curador qual que sea
 que cada uno en el Pueblo, bajo la pena de d[omi]n por
 cada uno q[ue] se apenda por la primera, sobre p[ro]curador
 segunda, y p[ro]curador de d[omi]n d[omi]n de la T[ri]nidad
 que cada quince dias, el dia jueves, haya de venir
 al Pueblo el llamado P[ro]curador, que en andara
 todas las calles por algun espacio de tiempo que
 se concluya en Agosto por el q[ue] crea computar la
 T[ri]nidad los p[ro]curadores, exp[re]sado, Cabro P[ro]curador
 y D[omi]n Diego Vidal y q[ue] el p[ro]curador segun d[omi]n d[omi]n

Antonio Pimentel
 Benito Pulido
 Senal el d[omi]n d[omi]n
 D[omi]n Diego Vidal
 Senal el d[omi]n d[omi]n
 Senal el d[omi]n d[omi]n
 Senal el d[omi]n d[omi]n



Copia

En el Lugar de Ayamora día diez e Mayo de mil ochocientos treinta e tres, Los Señores Benito Pulido vecidor el año, y residente de la N.ª Jurisdicción, Juan de Dios Diputado, y Carlos Elena próxi Sindico, reunidos en la Casa Capitulada, en virtud de las elecciones Juan Perez de Rodrigo, Pedro Vucarino, y Rafael Perez, para nombrar jur.ª y Ayuntamiento para este año, viniendo presente los motivos q.ª han dado mayen a su renovación, invocados del modo q.ª ocupa el Pueblo, deudas q.ª afondo al Povo de un error, y q.ª no puede formarse la elección, y con vista el dictamen letrado que el Ayto. era alcaide, y hado acompañan al fin.º acordaron e man.º comun e nombrar e Alcalde

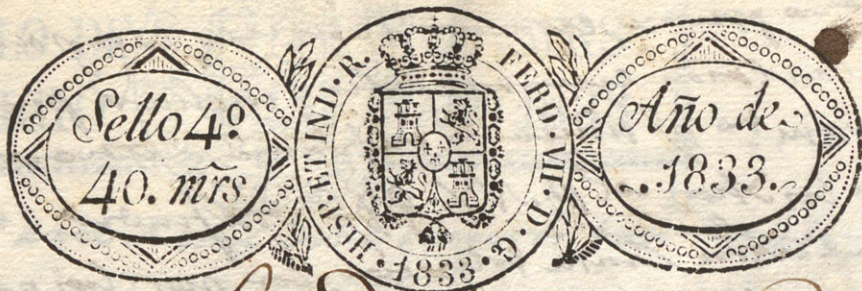
en 23 de Abril de 1833

A Sebastian Serapio
 A Francisco Valiente
 y A Rafael Perez
de Residor

A Alonso Carrillo
 A Eugenio toral
 y A Juan toral
De Diputados

A Diego Maura
 A Francisco Polo
 y A Pedro polo
De prou

A Juan Solis
 A Francisco Solis
 y A Gabriel Valle



Alcalde mayor Governador Vecino de esta Ciudad y Partido =

Visto y examinado el Exped^{te} formado para la eleccion q^{da} ha de hacerse de oficiales de Just^a y Ayuntamiento del Lugar de Alfaro para este año de mil ochocientos treinta y tres he tenido habida cuenta las personas sig^{tes}

Para Alcalde a Francisco Valiente = Para Presidor, a Alonso Castillo = para Diputado a Diego Masias = Para Prot. Sindico a Juan Solis = y para Alcalde de la Hermandad a Juan Martin del Prado =

Por tanto manda el Ayuntamiento a todos el pueblo q^{da} pretado por los nombrados de juram^{to} prevenido por las leyes ponga en posesion de sus respectivos officios, (de q^{da} remittiré testimonio a la Junta del Excmo. Sr. D. Francisco de Torres) y q^{da} cuando deise en posesion como manda Cuera en ellos a los actuales, use y ejerza cada uno de sus respectivos terminos q^{da} los han usado y exercido sus antecesoros para lo cual les autoriza a nombre de ella en la forma mas solemne, por el presente titulo: Dado y firmado en la ciudad de Badajoz a diez y siete de marzo de mil ochoc. treinta y tres =

Yo el Sr. D. Juan Felipe Almondo

Jose Cervantes
Alcalde

Habiendo en el Lugar de Alfaro en un y por el mes de marzo de mil ochoc. treinta y tres, los señores Just. y ayto. en union con el procurador de la villa, encargados de proveer, por el Sr. Alcalde mayor, en nombre de el Ayuntamiento para este año, preciso requerir



Yumidos en las Casas Capitulares con el Suro
Trom Solis, para tratar asuntos concernientes al
buen gobierno el Pueblo cony^{te} al abandono q^e
le sobreviene tanto en las Lementeras, entre Por
tes y Abolados, para su remedio acordaron
Saimens que el fumero q^e se aprinda mandado en las
Lementeras los eor en real y ordenamiento Real y me
dio, y doble en noche, la Caballeria Mayor man
cada con ^{vi} y ordenada quatro, y doble en noche
y lo mismo se entiende con el ganado de un
que la para regando l'indistincion y ganados
en un en la pena e treinta y llegando a tuen
la pena la para, y no llegando en ^{vi} por la de
Cabeza, y doble en noche. Entendendose igual
pena con los q^e se aprindan desde la brayo de la
fuente viga q^e enna en el Rio hasta la Lene a
de Juan Martin y Juan de Juan Blanco de parte
el Rio alla entre los entre panes, en el Rio y
asi mismo acordaron que en la pena de un
gan uno las Caballerias atadas, y se entienda
por entre pan y atado la brayo de la fuente
dentro el camino de penas blancas, para a xiber
asi mismo se acuerda q^e toda carga e tener
q^e se encuentre en el campo, camino, y en la mis
ma puente a la pena de un en la multa e ^{vi}
y sin perjuicio el dano q^e haya causado en
el Abolado, y si es Carno o Cuaseta ^{vi}
ta y sin perjuicio el dano legim ordenam
to, igualmente acordaron q^e toda muser q^e se en
cuentre labando oracando roya, por cima de la
fuente y por bajo avirna para un en la
pena de ^{vi} toda Caballeria que se encuentre
Camino de las Lementeras que no hallare su dueño
bien con boral, o atada al mismo ^{vi} Caballeria
en que haya montado un en la pena de ^{vi}
de ^{vi} y que toda para regando ^{vi} de
sin un ^{vi} q^e se encuentre en la ^{vi} y de
nueva ^{vi} e ^{vi} la multa e treinta y llegando
do a treinta cabezas, y no llegando a tre ^{vi}
con ^{vi} cada cabeza, y por en noche, con lo que
se concluyo con Aquas q^e ^{vi} y ^{vi}

con los mrd, mandando lo requiera al
cumplimiento por el Rey y el Consejo

Juan Covaliente Alonso Casero
Juan Solis, inuencant del
sup. Diego Navas

Don el Ayuntamiento
Antonio Luis de
Cacerilla

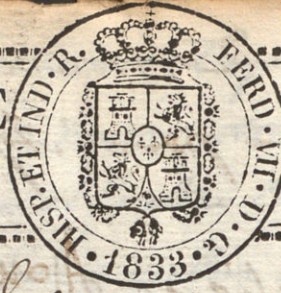
En el
Ayuntamiento
de

En el Lugar de Aljara dia treynta y uno e Mayo año de mil
ochocientos treinta y tres los señores Juan y Agustin en union con
el pñon indio Juan Esteban reunidos en las Casas de ayto
cond fin e ayo en fonguador y habiendo que aya al Pueblo
comborado **Cute** se unbinieron ayo para tres años y
hander pñon ayra desde el dia esan mayo el pñon y cumplira
los dos tres años en el ayto con la precia condicion e ayo
y tener la fija y rendencia en ese Pueblo, por cuya ayoencia
se ha de en cada un año cada uno rindar las viudas que
tengan familia y tengan facultades una fanega y un ovej
quavilla e trigo satisfaciendo mitad a la entrada
y la otra al unpto e cada un año sin p exorcio e q
los Pobres e pobreza han de ten ayo e abalde
segundo, que en ese contrato entran pñon, y en quanto al
reojimiento e pñonera la que afalta e cumpans ayo
vado de ollwana veinte y, quando presida e memo
airada, tekno que no hauyendo enfermos pñon de talia
contrencia ala ayoencia e algñ enfermo foranero
en terminos q alen ayto y quatro noven hadi estar en
el Pueblo, bien entendido que si por tu ayoencia qñ
nere aceptar algñ otro partido que no sea el de la
vra calyo pñonera lo que tenga ganad en el ayto

En 30 Julio
1830
de ayra una
en un pñon
omñ el 1830



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



haura el dia enq se verifique la salida con luyos pater
dado y condiciones le otorgo la lura obligacion
avvenim por el dñe D.º Gregorio y por los cos
am pago, y para luyos en parte la emvenim de los
pobos de otorgada de la grande introducion e bade
en el dno de la banca de la casa, con perfuicio de
q como avo le correspondan, como sea la conchyo
una emva - expen de prima el dno original
con el dñe y uno q saben prima e q emifio

Juan de la Cruz
Nonsocastillo
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Juan Solis
Juan Ramirez
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Lorenzo Sanchez
Lorenzo Sanchez

Pedro naaxino
Pedro polo

Benito Pineda
Benito Pineda

Antonio Luis de
Antonio Luis de

y lo demás q' sea proprio de cada unta de
 var, y en quanto a los pobres jornaleros enca
 binar adha aradon y otros, y para que
 trabajo deledan en causas rebales en la
 parte, y quando se haq' rpa nuda en el
 o panillo para trabajar con rura, o laba
 Mexia mayor leda manteniendo siendo
 clausula necesaria q' nuda rura p' dora pa
 dar las herramientas q' haga amolada
 conto q' a cualquier otra de rura q' p' rura
 ma rura obrigada, en uniu de rura
 Ayto q' en rura q' saber =

Juan de Salazar Alonso Rodriguez
 Alonso castillo

Juan Solis

Ant. Ponce

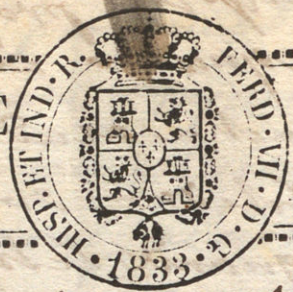
Bartolomea Valle

Benito Patiso

Franco Morales

Pedro Nacarino

Pedro Polo

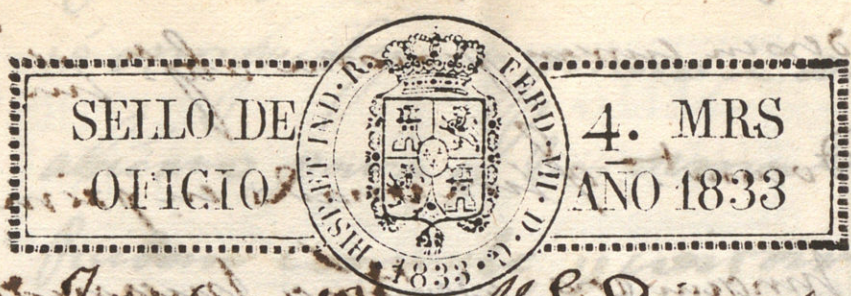


Agdo En el Lugar de Alpuente a tres de Junio de mil ochocientos treinta y tres los Señores Justo y Justo en union con el Indio Peronero acordaron que ninguno le intoruma al aprouchamto a lo paje, mas que el Justo viendo que los Pobres vienen ligados de miseria, por necesidad y el q lo tuviere que exija a la piara lo que se atriuna Cabecera de miseria y para evitar que daño se acuerde y igualmente que ninguno pueda entrar en no aprouchamto a lo paje para que se entran con el a lo y de la con la misma bapla multa indicada, que el que da de lanar no tra de entrar en los varropes hasta el quinze de Agosto bajo la multa atriuna de y duplo cada vez q lo infringiere con tanto tambien con el Cabrio; ni ninguno acordaron q ninguno arrabiere con el error ni la Calleas de miseria agena e bato la multa de ni un, y que toda Caballeria q se encuentre en la miseria agena le exija si es mayor q el d de la menor dos, y duplo en caso de mas el dano q cause y para su notoriedad requierame por el Justo con lo q se concluyo el Agdo de prima y final a el Justo q el Cerro de

Justo de este Alouso castillo
 Señalada a los 3 de Diego Maera
 Juan Solis
 Juan de los rios
 Antonio Luis
 Camilo



Agdo En el Lugar de Alpuente los Señores



Francisco Valiente M.^e Diego Marias Diputado

D.^o Antonio Limentel Cura Párroco y D. Diego Vidal
Maestro Sangrador quienes componen la Junta de
Sanidad, convida a la obra que por la Superior
y una provincia se ha dispuesto para el tapia-
miento del pueblo, formación de las calles,
con lo demás puntos de toda acordaron
en el Ayuntamiento y por elto mandam.^{to} que las es-
trucheras se arrojen al pueblo adonde
yeros, y lo mismo los Cendros bajo la mul-
ta de un ducado sobre por la segunda,
y así tubiere untes que las calles sean
barridas cada ocho dias, y se arden las
Casas, bajo la pena de seis d.^{os} el año en las
Calles, que en ninguna de las maneras han
de salir los Cendros por el pueblo, y que verifican-
do la obra e interviniendo la puridad al corra-
miento de las calles, y en las necesarias

regato, o por la brevedad, silencio,
o por qualquier genero e animal que
abiere, para q' los d'chos animales
quien comen, y visitan el mal de
loro, requieran albein d'ano para
la notoriedad y pacto cumplido
Muy Junio ochos e mil ochos e
Principales =

Juan Leguista Senat' eant del' op.
Diego Naranjo
Diego Vidal

Juan de Luna
Antonio Luis de
Cavillo

Agg d

En el Lugar de Alpuerto, en yunta e Agente de mis oydos
hacemos y sus, venidos el d'cho en las Casas Comorales, con
el vino sin enombroar persona que acuda ala Junta
q' ha de celebrarse en la Ciudad de Mexico para acordar
lo conveniente sobre la pervenion e aduena que tienen
enferrado los Caminos, y suya suposicion, es en

SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833

Casu a Ayto los señores que componen en
 uniu con los labradores qd han querido
 concurrir, previa citacion qd por visto tambien
 se hizo en las sesiones publicas eluctu
 bto con el fin de hacer el auxilio
 a Doyos el comun, Dupus la poru
 ra qd por varios libros, y otros reser
 va se le guardan con esta quando el ganad
 o de un año cubren de mejora qd tiene Ynginios
 Campulbin en el lugar de Carascalpo, en
 sus qdas yora celebradas a cargo cada yunta
 qd mismo la holgona, y qd pago hade
 ser un año de pago ala curada en su gan
 dria y la otra mitad en el Ayto en
 wante, cumpliendo con todo el eni on
 dia a ten Nif el año venidero se
 mil ochoc. los treinta y quatro

Las condiciones de este trato son las siguientes
Para quitar penas nuevas, menos ser
con descuido diario con el cuenta el ojo
mo con tal que ^{no} puse en orden tener, se
quida que el danoumental, queda
en el campo excepto quando el dueño
por su arbitrariedad se trasiese el
veano a un caso; temera que si alguna
vez pareciese algun dano, con tal, que se
adviera dano a puden, o golpe es un
Cango el dano, pero si de este dano
muestre dan venon q' lo uno algun
ero ganado o persona quedara tuere
q' si se curabian alguna, se
hace buscarla sin reguar en los anos
hacremos con diligencia a bus
car. Quiera q' no se admita es una
alguna, y q' el litio que se señala para
recibir el ganado, es el leano de la
Cabrera quando duerna el ganado

En la casa, y que desde noche buena hasta
el día de mayo hasta el día de algunos
trabajos suaves en la casa, y que
algunos trabajos desde el día de
Abril se ha de entregar en el por
las tardes en la viga el primer
gordo, y en el verano algunos de trilla
en el campo el barón con algunas cali-
dades y condiciones como son la tierra
y obligación de primer comun más
y labradores que quedaron en el
vicio = y en Junio con por bin

Juan. ^{co} Saliente

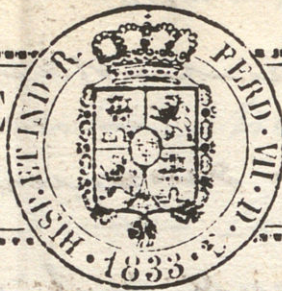
Monso castillo

Señal del cunt del diputad Diego Maciel

Juan so tis

Perito Julido

SELLO DE
OFICIO

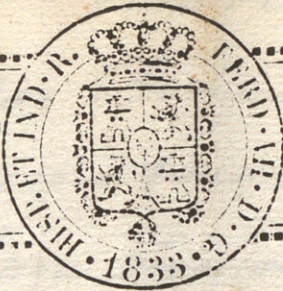


4. MRS
AÑO 1833

Acuerdo

En el Lugar de Mérida día dos de octubre año con el
ocho de treinta y tres humidos en las Casas e Ayuntamiento
los señores que le componen, con el voto firme
aviesando oportuno al buen gobierno del Pueblo
aviesaron, que todo varador que por ti o sus fami-
lias se aprenda con mas vista que merecedo
mín. sea despojado de su empleo con perdim^{to}
de lo que tenga ganado, a quienes se facultan por
el denunciador qualquier villorero, o porquero
el sean varador, dando al denunciador la
tenencia parte de la denuncia: que el quando
que omite la denuncia villorero, o
porquero sea a qualquier genero de ganado
cumple con el destino, con perdimiento de
lo que tenga ganado quando guardan con pa-
la custodia el abellora, y no para traerla.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833

cum Casas, por lo que al of se aprenda, oam familia
con man a medio clemine a dicho punto, lora supo
fado em englio con perdida equanto tubun ga
nado: Seprove que ninguno vaya a bellota
bajo la pena e dora y ystas dias el arul, y sobre
en dinero el arul quanto a vicio juere aprendido.

El Ponguero quite en cunente barcand, lora la
Para lora trinta y ystas dias el arul, y sobre
siempre y quando juere aprendido en pena y lora
Ninguna persona que en camino, ya cargado la en
cuenta con bellotas pundo ser penado, pundo
la la encontrare aunque cargado lora el mon
te lora denunciado en el modo y forma que queda
referido para los veltos con lo of la lora de
yo que of en lora punto; asi mismo acordaron
of el ganado lanar y labris no lora en los lombra
dos ni barbechos y lo mismo en los forales
bajo la pena e lora y la piara, y si juere menos
ganado cada una en el y lo pman y of lora

Juan S. Saliente Alonso Castillo

Finalmente el of de Regalacia
Juan so 115

Por m. de sus mads
Antonio Luis de
Castilla



Agg^{do}
H

En el Lugar de Aljara el día ocho de octubre de mil
ochocientos treinta y tres años. Yo el Sr. D. Valen-
te M^o. Alonso Carrillo Presid^o. Diego Mer-
cader expusado, y Juan Solís prom^o Sindico
Juntos en las Casas Comunitarias con
los electores Juan Perez Perico Pulido
y Juan ^{de} ^{los} ^{condes} ^{de} ^{los} ^{mal} ^{condes} ^{de}
yteniendo ala vista el Real decreto de 11 de
diciembre de 1811, que se refiere entera-
mente a los Curules de la ciudad, así como
tambien el Agg^{do} de 17 de mayo de 1811
y de 17 de octubre de 1811, y el de 17 de
agosto de 1812, y el de 17 de octubre de 1812
de para que se qualidades de dicho Curul
los que se propongan. Y yo el Sr. D. Valen-
te M^o. de la ejecución de lo que se
contiene en la forma que se para M^o. de la Comu-
nidad. Sebastian Perapio
Juan ^{de} ^{los} ^{mal} ^{condes} ^{de}



Juan Perapio del Juan Martín
Lugarteniente Juan Martín
Para expedir

Juan^{co} Ramirez

Carlos Olvera

Eusebio Toral

Para diputados

Juanin Robles

Pedro Pico

Gabriel Pico Barbancos

Para procurador

Juan Martin en la Benito Pulido

Juan Bernabé Pulido

Juanco Pico Pedro Pico

Por Pico Pico Diego Pico Pico

Pedro Valle

Juan Pico Pico

y Pedro Pico Pico

de lo concluso en esta eleccion

de Juan Pico Pico en su union

con los electores, no haciendo el elector

Juan Pico Pico Pico Pico Pico

Pico Pico Pico Pico Pico Pico

Pico Pico Pico Pico Pico Pico

Juan Pico Pico Pico Pico Pico Pico

Benito Pulido

Antonio Luis

Juan Pico Pico

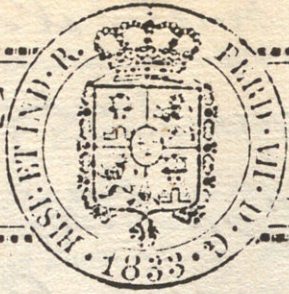
Cavalle

Juan Pico Pico Pico Pico



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833



SEILO DE
OFICIO

†. MRS
AÑO 1833

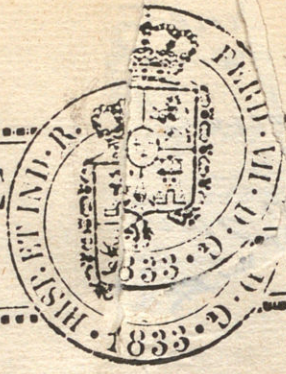
HIST. MEX. INDI. 1833



SEDO DE
OTICIO
AÑO 1833

22

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1833